



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO No 2016-00407-00

Se incorporan al expediente las contestaciones allegadas por el apoderado y el curador ad litem que actúan en representación de la parte demandada, a las cuales no se les dará trámite alguno en tanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4ª del artículo 384 CGP, esto es, no se acreditó el pago del valor total de los cánones adeudados ni se presentaron los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos periodos o la prueba de las consignaciones realizadas por dicho concepto.

Así las cosas, una vez en firme el presente auto, se continuará con el trámite respectivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS Nº 200  
fijado hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f410538278e0877d0ac54599234d39411e965923066c96dd8ee40b42a07444**

Documento generado en 16/11/2021 09:58:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>